

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

VISTOS, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, ***** *comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que el promovente es el propietario del *****
***** que se percató que extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor, pero detenta la posesión del vehículo a título de propietario.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció Información Testimonial a cargo de ***** **misma que se desahogó en audiencia de fecha ***** * visible a fojas de la **veintinueve y treinta** de los autos, testimonio que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos pues declararon sin dudas ni reticencias, manifestando el primero de los atestes:

*Que el señor ***** es propietario de un carro *****
***** , que lo adquirió por una compra que le hizo a un señor de nombre ***** en enero de dos mil diecinueve, que le costó noventa mil pesos.*

*Que el señor ***** se ostenta como dueño del vehículo.*

*Que la familia, en su trabajo, vecinos se dan cuenta que el señor ***** es propietario del vehículo.*

*Que el señor ***** no ha sido molestado por la posesión del vehículo.*

Que se le extraviaron los documentos.

El segundo de los atestes:

*Que el señor ***** es propietario de un vehículo de la marca *****
***** que él se lo vendió en el año dos mil diecinueve, en el mes de enero, por el precio de noventa mil pesos.*

Que el señor *****se ostenta como dueño del vehículo.

Que él sabe y la esposa del promovente que el señor *****es el propietario del vehículo.

Que el señor *****no ha sido molestado por la posesión del vehículo.

Que perdió la factura del vehículo y la necesita para poder plaquear el vehículo a su nombre.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja *****de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias **no presenta alteraciones** en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe **no se encontró reporte de robo** vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja *****de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que el vehículo está inscrito en el padrón vehicular como propiedad de *****por lo que en términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó su notificación de las presentes diligencias, quien mediante audiencia de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito en el que manifestó su conformidad -foja veintitrés-, el cual se ordenó reservar hasta en tanto fuera ratificado, sin que a la fecha lo hiciera, sin embargo, el mismo compareció ante ésta autoridad como testigo, y no se opuso a la tramitación de las presentes diligencias, por lo que se cumple lo dispuesto por el precepto legal antes citado.

Por todo lo anterior, se concluye que ha quedado debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias que ***** *acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial, consistentes en que es propietario del *****
*****se percató que extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor, pero detenta la posesión del vehículo a título de propietario.-

En virtud de lo previo, se declaran **procedentes** las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias.-

Segundo.- El promovente de las presentes diligencias
***** *acreditó los extremos de las mismas.

Tercero.- Se declara que ***** *acreditó sus afirmaciones en
el sentido de ser el propietario del

***** se percató que extravió los documentos
que acreditan la propiedad de la unidad de motor, pero detenta la posesión del vehículo
a título de propietario.-

Cuarto.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas
de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar
la propiedad del vehículo.-

Quinto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada
en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena
se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia
siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas
de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del
Estado de Aguascalientes.

Sexto.- Notifíquese.-

A S I, lo sentenció y firma el **licenciado Honorio Herrera Robles, Juez
Primero Civil del Estado**, asistido de su Secretario de Acuerdos que autoriza licenciado
Adolfo González Giacinti. Doy fe.

Licenciado Honorio Herrera Robles
Juez Primero Civil del Estado

Licenciado Adolfo González Giacinti
Secretario de Acuerdos

El licenciado Adolfo González Giacinti, Secretario de Acuerdos de este
Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con
fecha *****

El(La) Licenciado(a) Adolfo González Giacinti , Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos
adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una
versión pública de la sentencia o resolución 0549/2021 dictada en veinticinco de marzo del dos mil
veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión
pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113
y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo

octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL